

- Asimismo, cualquier modificación posterior a la autorización del estímulo fiscal deberá informarse al Comité para su evaluación y de ser el caso, posterior autorización.
- Finalmente, si el CA presenta declaraciones complementarias después de la autorización, deberá informarlas a través de la ERPI en el Sistema en línea EFILIBRO.

¿Por qué se puede perder el beneficio?

- Si la edición y publicación de Libro no se presenta dentro de un año posterior al ejercicio fiscal en que fue autorizado, salvo cuando se trate de causas no imputables a la ERPI.
- Se compruebe falsedad de información o documentación proporcionada, o bien no coincida con los registros en poder de la autoridad.
- En caso de que el CA o la ERPI incurran en infracciones o delitos fiscales, sustentados en resolución firme.
- Cuando se incumpla lo previsto en las Reglas.

La revocación se notificará a través de la ST al CA y a la ERPI, debiendo sujetarse al proceso descrito en las Reglas.

¿Qué pasa si se revoca el estímulo?

El CA deberá pagar, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la revocación, el ISR que le hubiera correspondido si no hubiese aplicado el EFILIBRO. El ISR que resulte se actualizará por el periodo comprendido del mes en el que se presentó la declaración en la que aplicó el EFILIBRO al mes en el que se efectúe el pago correspondiente, conforme al artículo 17-A del CFF. Además, se deberán cubrir los recargos por el mismo periodo de conformidad con el artículo 21 del Código citado.

Aspectos relevantes para tener en consideración

- El derecho para aplicar el EFILIBRO corresponde sólo al CA y a la ERPI a los que se les otorgue y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión, escisión o cualquier otro acto jurídico.
- Con anterioridad a la fecha de la aportación realizada al PI por el CA, éste o sus partes relacionadas no podrán ser partes relacionadas de la ERPI ni de las partes relacionadas de ésta.
- El CA o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales a la ERPI ni a las partes relacionadas de ésta, durante la realización del PI. La ERPI o sus partes relacionadas que cuenten con proyectos de inversión previamente autorizados únicamente podrán ingresar una nueva solicitud siempre que hayan dado cumplimiento puntual de las obligaciones a que se refieren las Reglas 22, 23, 24 y 24 BIS.
- Los PI no publicados en Internet deberán considerarse como no beneficiados con el EFILIBRO.

- El envío de la solicitud no garantiza la obtención del estímulo fiscal, por lo que no resulta adecuada la celebración de convenios condicionados a la obtención del mismo.
- Es importante considerar los Lineamientos de Operación del EFILIBRO.
 - No olvides que en todos los elementos publicitarios se deberá incluir la frase *“Edición y Publicación de Obra Literaria Nacional realizada con el Estímulo Fiscal del artículo 190 de la LISR (EFIARTES)”* y el logo.

Legislación aplicable:

- Artículo 190 de la LISR.
- Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz. (Reglas Generales)
- Lineamientos de Operación emitidos por el INBAL
- Requisitos Generales.

[Este documento no establece obligaciones ni crea derechos distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales vigentes.]

EFILIBRO

190 LISR

**Secretaría Técnica del Comité
Palacio Nacional Edificio 4 Piso 1, Colonia
Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000,
Ciudad de México.
Teléfono: 5148-7740**

www.gob.mx/cultura
www.gob.mx/hacienda
www.inba.gob.mx
<https://www.sat.gob.mx>

**Reglas Generales,
Lineamientos de Operación,
Requisitos Generales y
Obligaciones para obtener y
mantener el EFILIBRO**

¿En qué consiste el estímulo?

Consiste en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporte el contribuyente a uno o varios proyectos de inversión en la edición y publicación de obras literarias nacionales (PI), contra el Impuesto sobre la Renta (ISR) que tenga en el ejercicio en el que se determine el crédito. Dicho crédito no podrá exceder del 10% del ISR causado del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación ni de 500 mil pesos por cada contribuyente y PI. El estímulo fiscal no es acumulable para el CA y puede ser aplicado contra los pagos provisionales.

¿Cómo obtengo el estímulo?

La empresa responsable del proyecto de inversión (ERPI) ingresará al Sistema en línea y llenará el formato de solicitud con la información relativa a la propia ERPI, al PI y a los CA, adjuntando los documentos digitalizados a que se refieren las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz (Reglas Generales), así como en los requisitos generales. Para lo cual deberá atender, entre otras cosas, lo siguiente:

- Ingresar al Sistema en línea los datos en la solicitud y adjuntar la documentación de la ERPI, el PI y los CA que se detalla en los Requisitos Generales.
- De contar con autorización para el pago a plazos manifestar que no han incurrido en las causales de revocación previstas por el artículo 66-A fracción IV del CFF.
- No haber incurrido en alguna causal de revocación del EFIARTES en ejercicios anteriores, ya que no se podrá considerar nuevamente como candidato para obtener el EFIARTES.
- No ubicarse en los supuestos a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B ni del previsto en el octavo párrafo del artículo 69 – B Bis del Código Fiscal de la Federación.
- La ERPI y los CA firmarán mediante su e.firma la manifestación voluntaria de ser responsables solidarios con respecto a la obligación establecida en la regla 26, primer párrafo y dichos contribuyentes asentarán su e.firma de conformidad.
- Asimismo, la ERPI y los CA firmarán con su e.firma y bajo protesta de decir verdad, que los datos y documentos anexos son lícitos, fidedignos y comprobables.

¿Cómo y cuándo se envía la solicitud?

Una vez ingresada la información y documentación de la ERPI, el PI y los CA en el Sistema en línea ubicado en la página de Internet de la SHCP: www.gob.mx/hacienda y firmadas la

manifestación voluntaria y la protesta de decir verdad, el envío de la solicitud se formalizará, únicamente cuando se encuentre debidamente firmada con la e.firma de la ERPI y la de los CA que participen. A partir de ese momento, el Sistema en línea generará el acuse de recibo con sello digital.

Sólo se deberá ingresar al Sistema en línea una solicitud por PI.

La información y datos que se ingresen al Sistema en línea y que no sean enviados, se tendrán por no presentados.

De conformidad con el Segundo Transitorio de las Reglas Generales, publicadas en el DOF el 28 de febrero del año en curso, para el ejercicio fiscal 2020 el periodo de envío y recepción de las solicitudes será el comprendido entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del primer día de abril, hasta las 18.00 horas, tiempo del centro, del 30 de abril de 2020.

Los documentos digitalizados que se adjunten a la solicitud deberán presentarse con firma autógrafa y en formato PDF. Cada uno de los archivos no podrá exceder los 40 megabytes (MB) y su título deberá ser máximo de 15 caracteres y no deberá contener comas, acentos, ñ, &, o cualquier otro símbolo.

Una vez terminado el proyecto, se deberá presentar mediante un escrito dirigido a la Secretaría Técnica del Comité, con un acuse de recibo y firma autógrafa del representante legal de la empresa responsable del proyecto de inversión de un ejemplar del libro en:

1. Directamente en las oficinas de la Secretaría Técnica (ST) ubicadas en Palacio Nacional s/n edificio 4 piso 1, Col. Centro, Alcaldía. Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México en días hábiles de 9.30 a 13.30 horas tiempo del centro; o
2. Mediante escrito libre firmado por el representante legal de la empresa responsable, enviado a través de correo certificado con acuse de recibo, siempre que dicha información sea recibida en las oficinas de la ST 5 días hábiles previos a la fecha límite del cierre del periodo de recepción conforme a las Reglas Generales.

La ERPI deberá ingresar en el Sistema en línea el acuse de recibo que obtenga, con independencia de la vía que haya optado para el envío del ejemplar a que se refiere este apartado.

RECUERDA: El correcto llenado de la solicitud y la debida integración de la documentación que se adjunta a través del Sistema en línea son responsabilidad del solicitante. La recepción que haga el Sistema en línea no prejuzga su contenido ni constituye una etapa de evaluación ni de aceptación para el EFILIBRO.

¿Cómo y en cuánto tiempo se resuelve la solicitud?

Dentro de los 3 meses inmediatos posteriores al cierre del periodo de recepción de solicitudes, el Comité sesionará a fin de evaluar la procedencia de la solicitud considerando lo siguiente:

- La evaluación fiscal del CA y la ERPI (Obligaciones fiscales (32-D positivo y vigente), Declaración Anual del ISR y límites de ley).
- El dictamen de viabilidad elaborado por el INBAL sobre los valores literarios y editoriales del PI.

A más tardar 15 días hábiles después de la sesión, el Comité notificará al CA y a la ERPI la autorización emitida. Los proyectos autorizados se publicarán en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBAL, del SAT y de la SHCP.

¿Cuáles son las obligaciones a cumplir en caso de ser beneficiado con el estímulo?

El CA y la ERPI deberán presentar ante la ST a través del Sistema en línea:

- Dentro de los 15 días naturales posteriores a la aportación realizada por el CA a la ERPI, aviso en escrito libre con copia del comprobante de la transferencia emitido por la institución financiera correspondiente.
- Dentro de los primeros 10 días hábiles de enero y julio de cada ejercicio fiscal deberán presentar el informe semestral y hasta terminar el proyecto de inversión.
- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la presentación al público de la obra literaria publicada, fechas de presentación de la obra al público, número de ejemplares impresos, carta del autor de la obra en el que manifiesta su conformidad con el libro editado y publicado, de acuerdo a lo planteado en la solicitud del estímulo y la ruta crítica de las acciones a realizar para la distribución, difusión y comercialización de la obra. Así como, un ejemplar de la obra.
- Dentro de los 60 días hábiles siguientes a la última fecha de cuando hayan concluido el proyecto en el PI, el CA se deberá adjuntar al Sistema en línea un informe formulado por contador público registrado ante las autoridades fiscales, a través del cual se emita opinión y se certifique que el monto de los recursos del EFILIBRO autorizado fue exclusivamente aplicado en cada uno de los conceptos de gasto erogados para la realización del PI, adjuntando el formato en Excel denominado "Desglose de ingresos y gastos del PI", disponible en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBAL, del SAT y de la SHCP.
- Las empresas responsables del proyecto de inversión, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación a que hace referencia el párrafo anterior, deberán informar al Comité los datos de la cuenta bancaria que será utilizada exclusivamente para el depósito y ejercicio de los recursos obtenidos del estímulo fiscal autorizado para realizar el proyecto de inversión de que se trate.